

Instituto de Investigaciones Gino Germani
Cuartas Jornadas de Jóvenes Investigadores
19, 20 y 21 de septiembre de 2007

Nombre y Apellido: Goldwaser, Nathalie

Afiliación institucional: Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales – Instituto de Investigaciones “Gino Germani” – Universidad de Buenos Aires.

Correo electrónico: goldwasern@yahoo.com.ar

Propuesta temática: Eje 10 Derecho, ciudadanía y democracia

Título de la ponencia: *La historia de un acontecimiento mítico: la inclusión de la mujer en el derecho político electoral.*

Resumen

El discurso sobre la idea de nación en la Argentina del S.XIX exhibe una construcción de la figura de la mujer con características distintivas. A nivel jurídico-político, la inclusión de la mujer, *qua* ciudadana con derecho a sufragar, señala distintas construcciones míticas. Tal, el que se construyó en torno al sufragio universal femenino promovido por Eva Perón (1947), cuyos antecedentes se enlazan con figuras no menos centrales de la historiografía argentina, como el caso de Domingo F. Sarmiento.

Sobre el análisis de este episodio –de rasgos míticos- trata este artículo. La construcción de la figura de la mujer en el discurso político del S.XIX, la historización –que han hecho en el S.XX- de los antecedentes de la inclusión en el voto electoral y la pretensión de hallarle un *origen*, han llevado a que aquí se convierta en un *acontecimiento mítico*, no por ello un obstáculo para su indagación y reflexión.

La historia de un acontecimiento mítico: la inclusión de la mujer en el derecho político electoral.

Lic. Nathalie Goldwaser*

“Si la crítica histórica no se hubiese sentido tan aterrorizada por el fantasma del ‘formalismo’, tal vez habría sido menos estéril”

Roland Barthes,
Mitologías

Mas toda cultura, si le falta el mito, pierde su fuerza natural sana y creadora: sólo un horizonte rodeado de mitos cierra la unidad de un movimiento cultural entero.

Friedrich Nietzsche,
El nacimiento de la tragedia

Introducción

Si la palabra *acontecimiento* guarda en sí misma una constelación de significados que aluden, al cabo, a una “aparición inesperada”; la adjetivación complejiza aún más la cuestión. Lo cierto es que aquí se intentará dar cuenta de un *acontecimiento mítico* de carácter político. Pero, siguiendo a Barthes, cada mito puede implicar su historia y su geografía, y es eso lo que precisamente nos interesa aquí contar.

El tema general al que estoy avocada, es rastrear las representaciones de la *figura de la mujer* en los discursos *fundacionales* republicanos que dieron causa a la formalización jurídico-política de la noción de ciudadanía y a la conformación de una nación argentina. Así, la figura de la mujer es una de las tantas que por su exclusión posibilita entender qué suponía la inclusión y sus requerimientos. Asimismo, permite responder ¿qué era ser ciudadanos pos 1810 en Argentina? Resulta pertinente pues, interrogarse por qué la mujer tuvo que esperar hasta 1947 para ingresar plenamente a la ciudadanía política. En especial, me he concentrado

* Licenciada en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Maestranda y becaria de Doctorado por la misma universidad, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones “Gino Germani”.

en los discursos de los integrantes de la “Generación del ‘37”¹ por ser considerados constructores de la identidad nacional y ser, a la vez, los primeros en incorporar a la mujer en sus discursos, y opinar sobre sus deberes, roles y capacidades².

No obstante, el presente trabajo tiene su origen no en escritos de aquella generación, sino en algunas investigaciones contemporáneas que han llamado la atención por el lugar de la mujer a lo largo del siglo XIX argentino. En particular, me refiero a una “tesis” más o menos difundida en un conjunto de estudios, que afirman que la inclusión de la mujer en el derecho político electoral ya existía en tiempos de gobernación de Domingo Faustino Sarmiento (San Juan, 1862 - 1864), aunque entre sí haya una discordancia en cuanto a la fecha precisa y el ámbito de aplicación (municipal o provincial) de tal derecho concedido a la mujer.

En lugar de seguir dicha “tesis”, mi trabajo se sirvió metodológicamente de la así llamada “historia conceptual” (Koselleck, 1993) o “historia de lo político – conceptual” (Rosanvallon, 2003). Esto ha sido un factor importante porque permitió concebir a los conceptos políticos como “indicadores” de la situación social y como “operadores” sobre la misma y, por lo tanto, abordar los materiales recopilados desde una perspectiva crítico-política-hermenéutica. Así, en lugar de tomar aquellos estudios como “citas historiográficas” para hipotetizar luego sobre los argumentos de un Sarmiento “promotor del voto electoral femenino”, preferí comenzar una búsqueda de fuentes primarias que dieran cuenta del tan mencionado y llamativo acontecimiento. Sin embargo, no encontré evidencia certera...

¹ Se reconoce en la *Generación del ‘37* la experiencia político-cultural vivida por un sector juvenil de la élite letrada que, en su mayoría, pertenecían a la Universidad de Buenos Aires. 1837 es el año en que esta experiencia tuvo su primera expresión pública en el marco del *Salón Literario* de Marcos Sastre. Y si bien se le debe a éste la idea de fundar, de modo formal, un *salón literario*, y el espacio público de su consecución; la gestación de él - y su espíritu- tiene como primer abanderado al poeta Esteban Echeverría. Junto con Juan María Gutiérrez desde 1834, ambos comenzaron a sostener unas caminatas en las cuales dialogaban sobre diversos temas de la literatura europea, la nacional, la costumbrista, etc. A ellos se suma otro gran amigo: Juan Bautista Alberdi, agregando a esas caminatas temas filosóficos, políticos, jurídicos, de educación pero englobados en la preocupación por fundar la nación “para el desierto argentino”. Estos jóvenes prosiguieron el diálogo en la Librería Argentina de Sastre. El *Salón Literario* se inaugura probablemente el 23 de junio de 1837. En aquel día asistieron -además de los cuatro protagonistas (Sastre, Echeverría, Gutiérrez y Alberdi)- Quiroga de la Rosa, Thompson, Frías, Demetrio y Jacinto Rodríguez Peña, Vicente López, entre otros. Luego se incorporarían como contertulianos Domingo Faustino Sarmiento, Miguel Cané y Bartolomé Mitre, convirtiéndose en una verdadera Escuela para esta joven generación.

² No olvidemos que tanto la ciudadanía como la nación han sido proyectos concebidos en la mente clarificada de una clase letrada, que legitimaba su intervención política a través de sus propuestas (Villavicencio, 2003: 14)

Considero importante resaltar que la historia conceptual no sólo es apreciar el peso de las herencias, en “esclarecer” el presente a partir del pasado, sino intentar revivir la sucesión de presentes que informan sobre el nuestro (Rosanvallon, 2003). El presente trabajo intenta restituir problemas más que describir modelos. Y el primer problema por restituir ha de ser, el de saber si se trata de una “incoherencia historiográfica”, o bien de una operación mitologizante.

En lo que sigue no se buscarán indicios de las prácticas femeninas en el ámbito político, ni tampoco se realizará un estudio atravesado por alguna teoría feminista o de género. Por el contrario, se intentará comprender el por qué de este equívoco y la importancia de su existencia. Para lo cual, habré de referirme –en forma breve- a algunas concepciones sobre el significado de los mitos políticos. En el proceso de mi investigación, he denominado “acontecimiento mítico” a la “tesis” mencionada que sostiene que Sarmiento sancionó el voto femenino. Me pregunto, entonces, si acaso la mujer en el siglo XIX argentino tuvo algún “tipo de representación política” -señalo esta frase para interrogar al pensamiento por un tipo de representación oculto bajo la apariencia de un *desentendimiento*-. Quizá sea ésta interrogación, parafraseando a Grüner (2002), un retorno a lo *fundacional* de una *cosa política* que, sin embargo, no tiene la misión de cerrar el abismo de sentido pero tampoco abrirlo. Más bien, es nuestra intención inquietar “el abismo”⁽¹⁾ que implica la necesidad de *origen*, “de hacerlo *presente* ante los ojos nublados o bajo los pies afirmados en las *falsas certidumbres*” (op. cit.: 300).

Breve bitácora de investigación

Este trabajo es producto de una búsqueda equívoca -aunque fructífera- de pruebas empíricas que dieran cuenta de una afirmación que hoy la podemos denominar como un *mito*: me refiero a aquella que sostenía que la mujer en Argentina, como ciudadana “capacitada y apta” para sufragar, tuvo su primer antecedente en la provincia de San Juan, bajo la gobernación de Domingo Faustino Sarmiento. Así, la historia de este mito tiene su comienzo en textos del siglo XX y principios del XXI. La inquietud y posterior rastreo por los archivos históricos y patrimonios culturales de la provincia de San Juan se deben gracias a las siguientes informaciones:

“Las sanjuaninas fueron precursoras *desde el mismo período sarmientino* cuando quedaron habilitadas como electoras comarcales, hasta que en 1927, bajo el gobierno de Aldo Cantoni, accedieron en plenitud a la ciudadanía” (Barrancos 2002: 111; cursivas mías)

"No debe descuidarse la importancia de algunos antecedentes en sentido contrario [a la exclusión femenina de la ciudadanía política]. Así, las mujeres de la ciudad de San Juan acceden al derecho de sufragio municipal, calificado, en 1862, durante la gobernación de Domingo Faustino Sarmiento” (Ansaldi 1999: 23).

Aunque este último historiador, Waldo Ansaldi, aclara en una nota al pie que tal afirmación dista de ser plenamente cierta (*op. cit.*: nota al pie 46); no obstante, fueron estos los primeros indicios claves para comenzar mi indagación ya que en ninguna de las mencionadas citas aparece la fuente primaria consultada. Asimismo, un estudio de corte jurídico, también daba cuenta de ello:

"Hubo un primer antecedente desarrollado en la provincia de San Juan; allí la causa femenina corrió singular suerte, comparada con el resto del país. En efecto, cuando transcurría el año 1862, votantes de ambos sexos se pronunciaron para consagrar las autoridades municipales de su ciudad capital.” (Gallo, Giacobone 2001: 12)

Otros dos datos ligados a la misma cuestión pero que remitían a un momento posterior, eran igualmente llamativos: uno de ellos, aludiendo a los debates de la iniciativa de 1932 por incorporar a las mujeres a todos los derechos políticos de los varones, confirma que dicho debate se tomaba del "ejemplo de la provincia de San Juan, donde el voto femenino existía desde la presidencia de Sarmiento, en 1870 (...)" (Bandieri 2005: 40; subrayado mío);

El segundo, se encuentra en el libro de Rosalinda P. Cantoni³, *Aldo Cantoni en mi recuerdo* (1974):

“Sarmiento había otorgado, en 1885, el voto femenino, circunscripto solamente al orden municipal. Aldo Cantoni fue ampliando el voto político, de tal manera que la mujer, tanto podía elegir autoridades, como ser elegida para desempeñar puestos políticos” (en Mansilla 1983: 26; subrayado mío)

Es por eso que, previo a emprender el viaje a San Juan en búsqueda de fuentes primarias, exploré aquellos datos, esta vez, vía Internet. Una vez más, me encuentro con el trabajo tanto

³ Se habrá percibido que la autora pertenece a la familia de los gobernadores sanjuaninos (integrantes del partido bloquista) quienes promovieron el voto femenino provincial en San Juan.

de Paltrinieri (1997) como con el de Alegre (2001). En ambos la afirmación es la misma: En 1862 hubo voto calificado para las mujeres en la capital sanjuanina. Las pocas mujeres que pagaban algún impuesto podían votar en las elecciones municipales.

Dos eran las posibilidades que uno podía adoptar ante estos datos: o citar aquellas fuentes sin cuestionar qué sustentaban dichas afirmaciones, catalogándolas de “contradictorias”; o bien, considerar como hipótesis que la inclusión de la mujer en el derecho político suscitó un acontecimiento mítico. ¿Por qué elegir pues pensar la idea de *acontecimiento mítico* y no de “incoherencia” de datos? En principio, porque esos datos no parecieran arrojar intencionalidad o postura ideológica entre sus autores, en tanto que no discuten ni se citan entre sí. Creo más bien que cada uno constituye un esfuerzo por reconstruir de manera “armónica” una historicidad que legitimara y explicara los antecedentes a la inclusión de las mujeres al derecho de voto político a nivel nacional (Ley 13.010 promulgada en 1947). Incluso, en el debate suscitado en la Cámara de Diputados del año 1947, el diputado por la Capital, Eduardo Colom, asegura que

“Ya en 1864 Sarmiento la aplicó [la ley de voto femenino] con suerte diversa en los comicios sanjuaninos” (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, Tomo IV, 1947: 238)

Vale aclarar que él es uno de los autores de la ley que se sancionó el 9 de septiembre de 1947, aunque la ley definitiva pertenece al Diputado José Emilio Visca.

Al no postular aquellos datos como “contradictorios”, era necesario acceder a la fuente primaria que aclarara dicho panorama. Por ello, me puse en contacto con la Directora del Sistema provincial de Archivos y Archivo General de la Provincia de San Juan, Ministerio de Gobierno⁴. Aunque breve, nuestro inicial encuentro fue en Buenos Aires donde me proveyó de un material (un CD – DVD), de reciente aparición, en donde se encuentran scaneados 3.000 documentos del Fondo Histórico del Gobierno de Domingo F. Sarmiento⁵. Al comentarle de mi búsqueda, la funcionaria me aseguró que en San Juan existían fuentes secundarias que negaban dicha información. Que de hecho -y aunque faltan documentos por scannear- no recuerda ningún decreto o ley que tratara del derecho femenino en Sarmiento.

⁴ Agradezco a la Lic. Mabel Kolesas (Jefa del Departamento de Documentación, Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA) por gestionar dicho encuentro.

⁵ Incluye proyectos de ley, notas, circulares, contratos, manifiestos, decretos, leyes, actas, registros, órdenes, resoluciones, informes, inventarios y recibos, etc. Material que estará disponible en el Centro de Documentación Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

El segundo paso fue, entonces, emprender el viaje a la capital de San Juan para acceder a tales materiales. Allí revisé los archivos (en particular los debates de proyectos, y posteriores leyes de la provincia cuyana de aquellos años) no sólo del “Sistema provincial de Archivos...”, sino también del *Archivo de la Biblioteca de la legislatura de San Juan* y del *Museo provincial*. También he consultado a la Prof. Museóloga Beatriz Oviedo de Coria, Directora de la “Casa Natal de Sarmiento” y fundadora de la “Cátedra Sarmientina”. En síntesis, todo lo examinado y consultado, lejos de arrojarme un dato cierto de la existencia de, por lo menos, un proyecto de ley de voto femenino en época de Sarmiento, corroboró la “intuición” de mis informantes sanjuaninas: La mujer no ha sido mencionada en esos años en ninguna ley electoral.

Desmitificador, mito fundante y Ley de ciudadanía

Quiero registrar aquí un dato que considero por demás revelador, y que permite pensar que las referencias historiográficas antes citadas poseen una operación mitologizante. Se trata de una afirmación que, por sus componentes, me ha causado estupor. La he extraído del Tomo V de la *Historia de San Juan*⁶ del investigador e historiador ampliamente reconocido en esa provincia, Horacio Videla:

“Hay que descartar la creencia generalizada de que Sarmiento concedió el voto político a la mujer. La ley de elecciones de 1864, en su artículo 33° acordó el sufragio sólo al *ciudadano argentino* domiciliado en la provincia, de veinte años de edad, o antes si estuviese emancipado. *La mujer ya votaba y siguió votando en asuntos departamentales de riego, conforme a las antiguas leyes españolas y patrias de aguas, y alcanzó el derecho al voto en las elecciones municipales, por la Constitución provincial de 1856 [sancionada el 7 de abril, durante el gobierno del Coronel Francisco D. Díaz], cuyo artículo 37° dispuso la participación en ellas de los habitantes de cada departamento, sin distinción de sexo; si bien las ordenanzas municipales acondicionaron ese derecho a su inscripción en el registro de contribuyentes.”* (Videla 1981: 224-225; cursivas en el original; subrayado mío)

Específicamente, entra en vigor, en los artículos 36 y 37 de la Constitución provincial de San Juan de 1856, “un *Cabildo* restablecido como gobierno municipal autónomo en cada

⁶ Obra que fue auspiciada por el Gobierno de San Juan por Ley 2954 y decreto - acuerdos de 1962, 1971, 1974 y 1980.

departamento, administrado por los contribuyentes, sin distingo de nacionalidad o sexo” (Videla 1976: 490), de tal modo que dicha Constitución concedió, en el orden municipal, el sufragio a extranjeros y mujeres, confirmando que la provincia de San Juan fue precursora (*op. cit.*: 491).

Convendría efectuar dos advertencias: por un lado, no es posible denominar aquel derecho al voto como “universal” ya que aún se exceptuaba de votar a los procesados, al personal de tropa y suboficiales, *a los que carecieran de propiedad o trabajo útil*, a los “conchabados” o domésticos y asalariados. (Ramella de Jefferies 1982: 106); esta aclaración, por otro lado, permite vislumbrar una cuestión poco nítida en relación al derecho de voto: los antes enumerados eran excluidos porque estos dependían de la voluntad de otros hombres. Es claro que el hecho de poseer propiedad (en sentido amplio) los eximía de esa dependencia. Entonces, ¿qué sucedía, en el discurso político nacional - fundacional, ante una mujer propietaria?

Por último, veamos qué se entendía, en aquella época, por *ciudadanía*: la primera ley fue establecida el 20 de septiembre de 1857. En dicha ley se pondera que para el goce de los derechos políticos, los argentinos se distinguen en *argentinos simples* y *ciudadanos*. La primera expresión comprende a todos los hombres⁷ nacidos en territorio argentino, e hijos de padre o madre argentinos y a los extranjeros naturalizados, con arreglo al art. 20 de la Constitución; la segunda, solamente a los argentinos mayores de 21 años, a los emancipados y a los extranjeros que, con fecha 9 de julio de 1853, eran ya reputados ciudadanos en cada provincia. Asimismo, eran ciudadanos por naturalización (según art. 2, inciso 2° de la misma Constitución) los extranjeros que acreditaban haber prestado algunos de los servicios enumerados allí. Entre ellos, haberse casado con mujer argentina en cualquiera de las provincias.

De aquí nos surgen dos observaciones: en primer lugar, el carácter de la mujer-esposa como otorgante o transmisora de ciudadanía argentina a la persona extranjera; por el otro, y aunque tomemos en cuenta que el sentido común de la época es diferente al actual, no podemos ignorar

⁷ Nótese que no sólo se utiliza la expresión *argentinos* y *ciudadanos*, sino que está ausente la aclaración “sin distingo de sexo” que sí se encontraba en la Constitución sanjuanina de 1856.

el hecho de que casarse con ella es “prestar un servicio” o tutelarla. Esto se liga íntimamente con las condiciones para poseer el derecho al voto. Anteriormente apuntamos que el derecho al voto electoral requería, entre otras cosas, ser propietario, es decir, poseer independencia con respecto a la voluntad de otro hombre. Es claro que la mujer pasaba de ser hija, sometida a los dictámenes del padre, a esposa, subsumida a las decisiones del marido. En los casos en que la mujer se encontraba soltera y sin padre, podía funcionar la *patria potestad* que fue “modificada en 1862 y 1871 cuando se redactaron los Códigos Comercial y Civil, respectivamente, a fin de beneficiar al Estado tanto como a los varones y jefes de familia” (Guy 1993: 44), así, “el Estado reforzaba legalmente la primacía de maridos y padres por medio de los articulados Códigos [antes mencionados]” (op. cit.: 43). No obstante, este es una cuestión que no será abordada aquí. Quizá como reflexión final, podría apuntarse dos cuestiones en relación a la ciudadanía, el derecho y la figura de la mujer: en primer lugar, y parafraseando a Geneviève Fraisse (2003), todo el debate ulterior sobre la ciudadanía de las mujeres se despliega y se construye, no de forma abstracta - como en el caso de los hombres-, sino de manera concreta, a partir de determinaciones supuestamente reales (sus “capacidades” y deberes entorno a las costumbres y la moral); la segunda cuestión, se liga a la función que aquí se observa del derecho: pareciera que en él opera un desplazamiento troncal al soslayar y ocultar lo fáctico, lo material, los conflictos, la violencia, las luchas de poder, para instalar su *mito fundacional: el mito del no conflicto*. Allí se “proclama la igualdad formal de los hombres y al mismo tiempo, soslaya la desigualdad social, la marginalidad, la exclusión” (Wolfzun 2005: 3). En este sentido, el derecho, no sólo operaría ‘como si’ hubiéramos compartido creencias y prácticas desde siempre, sino también como herramienta deshistorizadora.

Ante este cuadro, cabría plantearse algunos interrogantes: ¿por qué parece necesario un *mito fundante* a la puesta en práctica del derecho político electoral de la mujer (popularmente conocida como “Ley Eva Perón” de 1947)?, ¿estamos ante la corroboración de la hipótesis de Bronislaw Baczko según la cual toda sociedad moderna, por más “desencantada” que esté, no deja de producir su propia mitología, siendo el terreno político uno de los más concurridos por los “fantasmas y las representaciones imaginarias” (Baczko 1999: 96)? Apresurándome al desarrollo posterior, una primera conjetura: pareciera ser que la historia política de la Nación no sólo implicaría la historia de las representaciones que se hicieron de la mujer, sino también aquellos momentos en que ésta figura se encontraba ausente. En este sentido, la reconstrucción de esa historia se convierte en una desafiante tarea. Asimismo, se verificaría que lo propio del *status* de ciudadanía es el sistema de inclusión / exclusión. Dicho sistema,

lejos de ser de carácter lógico, es más bien histórico. Por lo tanto, la frontera que separa el adentro y el afuera de esta pertenencia política es *objeto de lucha y transformaciones*. Esto permite afirmar que la inclusión de las mujeres en la comunidad política no es exclusivamente la ampliación de los derechos constitucionales, sino también la resignificación de la relación público-privado (Villavicencio 2003: 18).

Una posible concepción de la idea de *mito*

Es habitual encontrarse con quienes afirman que el mito es un acto despolitizado, “un habla despolitizada”, diría Barthes. En cambio, estudiarlo es una responsabilidad política. El mito, entonces, representa una oportunidad alternativa de lectura crítica de la historia. Por tanto, el mito puede ser fruto de la sospecha quizá porque en su interior alberga un mensaje.

“El *mythos* –al igual que el *logos*- pretende también expresar una imagen de mundo, aunque a su manera; para ello desafía a la razón lógica con el fin de provocar un quiebre en los razonamiento habituales y, a través de ellos, acceder al conocimiento: frente al camino de la razón, el mito propone un camino alternativo” (Bauzá, 2005: 23)

Hacer una historia de las ideas y de los conceptos políticos, como es el caso de la idea de ciudadanía, tiene un juego y un peligro: el juego es el de rastrear un concepto ya no por su aparición histórica y su correlación de años, sino por su lugar en el pensamiento; el riesgo, es que las reflexiones e interpretaciones surgidas de ese recorrido nos lleven a una extrema desconfianza de lo imaginario a tal punto que bloquee nuestras interrogaciones y curiosidades, en otras palabras, limitar la exploración al mero dominio del pensamiento organizado, racionalmente construido y lógicamente desarrollado (Girardet, 1999: 9).

Es por eso que este trabajo ha intentado evitar relegar o invisibilizar esto que hemos llamado *acontecimiento mítico* en pos de la falta de formulaciones demostrativas. Al contrario, ¡ha sido el producto y el fundamento de esta exposición! porque no sólo es un hilo conductor o posibilidad de estudio que, no obstante, no implica abandonar la totalidad del campo de análisis, sino también porque ella se ha presentado como lo que es: una imposición autónoma y constituida por un sistema completo. Hemos visto que su legitimidad es su propia

afirmación y su libre desarrollo. Además, se pudo comprobar que esta constelación mitológica –entendida como conjunto de construcciones míticas dependientes de un mismo tema, reunidas alrededor de un mismo núcleo central- surgió de los puntos o registros más opuestos como los son el horizonte jurídico, político, literario-narrativo e historiográfico.

Dice Mircea Eliade

“El mito cuenta una historia sagrada; relata un acontecimiento que se produce en el tiempo inmemorial, el tiempo fabuloso de los comienzos. En otras palabras, el mito cuenta cómo tuvo origen una realidad, sea esta la realidad total, el cosmos, o sólo un fragmento: una isla, una especie vegetal, un comportamiento humano, una institución” (en Girardet, *op. cit.*: 13)

Aquí, más que tomar a este acontecimiento como un mito bajo un sentido peyorativo -por ejemplo que su función es ocultar o eliminar la realidad, y con ella incitar la acción; su esencia es la fabulación, deformación o interpretación fuera de lo real. “El mito está constituido por la pérdida de la cualidad histórica de las cosas: las cosas pierden en él el recuerdo de su construcción” (Barthes, 2005: 238); se prefirió, en cambio, tomarlo por su revés. Por su función explicativa y propositiva que desafía a investigar y pensar críticamente a través de claves que ordenan aquello que se presenta, en el mejor de los casos, como desordenado o caótico.

“Los mitos políticos de nuestras sociedades contemporáneas apenas se diferencian de los grandes mitos sagrados de las sociedades tradicionales. Los caracteriza la misma y esencial fluidez, a la vez que la indecisión de sus contornos respectivos” (Girardet, *op. cit.*: 15)

Quizá sea preciso detenernos en las afirmaciones contemporáneas para, al menos, llegar a una conclusión provisoria en relación a la inclusión de la mujer en el derecho electoral, y sin intención de ordenar aquello que de hecho es difícil de asir: Bandieri (2005) alude a la incorporación de la mujer en 1870; Barrancos, al “período sarmientino” y su texto pertenece al 2002; Gallo y Giacobone (2001), Alegre (2001), Ansaldi (1999) y Paltrinieri (1997) a 1862; P. Cantoni (1974), a 1885; y por último, el Diputado Colom, en el debate que se dio lugar en la Honorable Cámara de Diputados en 1947, se refiere al respecto al año 1864. Entonces, ¿que puede desprenderse de este cuadro “pavoroso” de imprecisiones historiográficas?, ¿por qué no denominarlo “mito” a lo que produjo una reunificación -más

allá del año preciso- para poder pensar que el propio origen común del voto a la mujer lo concedió una de las figuras más prominentes del siglo XIX como lo fue Domingo F. Sarmiento, convirtiendo ese origen en el lugar desde el cual y sobre el cual instaurar una posible unidad? Diría Esposito (1996) que el mito es la única dimensión de la vida que constituye subjetividad, aunque quizá sea este un mito *accidental*, esto es, su uso no formaría parte de una estrategia, sino de una especie de desvío producto de una necesidad de antecedentes legitimadores.

Quién quizá está en las antípodas de esta clasificación, y por ende complejiza este escenario es, sin duda, Horacio Videla (1981) en donde no sólo alega que es del orden de la creencia afirmar que Sarmiento concedió el voto político a la mujer, sino que además este derecho ya existía en 1856. Su cita podría ser una interrupción del mito, y sin embargo “se trataría de una pausa. No del final del mito, ni mucho menos de una ‘desmitificación’. El fracaso de todos los proyectos de desmitificación siempre han sido solucionados con una potenciación del mito (...) porque no es pensable una vida sin mito: es decir, de nuevo sin obra, sin comunicación, sin esperanza de redención“ (Esposito, 1996: 109). El segundo epígrafe de este trabajo va en ese sentido, en afirmar la necesidad del mito, aunque es preciso advertir que más que cerrar ‘la unidad’ por entero, la intención aquí fue encontrar fisuras que permitan una apertura alternativa a la investigación y al pensamiento.

Una reflexión final

En Argentina, para oponerse al otorgamiento de ciudadanía y, por ende, de capacidad de acción dentro del ámbito político a las mujeres, se recurrió a la lógica racional, al argumento teórico y, muchas veces, al discurso cientificista - biologicista, contra la razón y la virtud del sexo femenino. También se recurrió a la historia (muchas veces a la invisibilización de ella) para fabricar una temporalidad propia, es decir, para designarle cuándo, cómo y por qué se le debía permitir o no la participación política. Para Rancière, esta exclusión era argumentada a través del lugar de pertenencia / dependencia. Así, quienes pertenecían a un amo o a un esposo, por ende, relegados al mundo de la vida doméstica y reproductora, no podían ser identificados con la «sociedad» (Rancière, 2000: 81)

Es notorio que, en el debate de 1947 ciertos diputados estaban preocupados porque a través de la mujer votaran los sacerdotes, el marido e incluso la manipulación fraudulenta de algún gobernador provincial, evidenciando que el voto de la mujer podría poner en peligro a la nación. Muchos solicitaban la mediación de la educación para convertir a la mujer – esposa – madre – hermana – hija, en ciudadana. Tanto en el siglo XIX como en el XX, a la mujer argentina se la colocaba en un lugar problemático en relación con la historia y con las funciones de deber cívico que se ejercen en la esfera pública. Otros aseveraban que el ejercicio de dicho derecho -por parte de la mujer- haría modificar su aspecto femenino y que, por lo tanto, “la ganancia de capacidad” llevaría a la “pérdida del espíritu moral” que la caracteriza. Allí también se alojan mitos que habrá que revisar con profunda seriedad.

Pero lo cierto es que “las mujeres fueron excluidas del beneficio de los derechos del ciudadano en nombre de la división entre esfera pública y la esfera privada. Al pertenecer a la vida doméstica, y por consiguiente al mundo de la particularidad, son ajenas a lo universal de la esfera ciudadana” (Rancière, *op. cit.*, 87) Esta reflexión culmina en una síntesis paradójica que habrá que deshilvanar: “los ‘derechos de la mujer y de la ciudadana’ son los de aquellas que no tienen los derechos que tienen y que tienen los derechos que no tienen” (*op. cit.*, 89).

Este aspecto de ampliación de la esfera pública significó (y aún sigue significando) luchar contra un reparto de lo público y lo privado pre-establecido: “esta ampliación tuvo históricamente dos consecuencias: hacer reconocer la calidad de iguales y de sujetos políticos a aquellos que la ley estatal arrinconaba en una vida privada de seres inferiores, y hacer reconocer el carácter público de ciertos espacios y relaciones que habían sido dejados a discreción del poder inherente a la riqueza” (*op. cit.*: 81). La primera consecuencia es transparente en el caso de la representación de la figura de la mujer en el discurso de los *pro hombres* del Siglo XIX. Basta con citar algunos párrafos de integrantes de la ya denominada Generación del '37:

“Al Bello sexo: Cuando toda la humanidad progresa, cuando la precoz y ardiente juventud argentina recibe con una celeridad eléctrica, las ideas, el progreso del siglo ¿habrá de permanecer la muger *estacionaria*? La dulce compañera del hombre, esa alma con que se ha de unir la suya en un lazo eterno de felicidad ¿*continuará siempre tan distante, tan inferior a él*? No: la muger está destinada a llegar en este siglo de nivelación a su verdadera condición social. (...) Apresúrese pues, el bello sexo argentino a desencadenarse de la frivolidad, (...) Sólo así llegará a la *altura del*

hombre, sólo así podrá unirse indisolublemente a él [...].” (Rodríguez Peña 1967: 36; cursivas mías).

En este mismo sentido, Alberdi *pareciera* contraponerse a lo que Rodríguez Peña pregonaba:

“[...] yo no estoy con Saint Simón, en que la muger necesite emanciparse [...] Demasiado emancipada está, y ojalá no lo estuviera tanto. No solamente se escapa de nuestras manos, sino que llega muchas veces a perderse de vista. Saint Simón dice que la muger carece de la palabra en la sociedad actual...pero comete un absurdo si pretende decir que la muger no habla, es decir, que se está callada la boca; porque todos vemos que la muger no hace otra cosa que hablar día y noche”. (Alberdi 2005: 198)

Sin embargo, la disputa por hegemonizar la visión que se tenía de la mujer estaba lejos de ser un enfrentamiento entre quienes querían concederle un lugar en la política y quienes no lo deseaban, claramente el gesto no es ese. Más bien, la figura de la mujer se desliza en los textos con el objetivo de ser una proclama por ciertos valores universales (como en el caso de Rodríguez Peña). Si la ciudadanía significó un espacio de ejercicio de poder de los hombres (ejercicio exclusivo que, seguramente, fue justificado -entre otros “medios”- gracias a una constelación de mitos que avalan a dicho sujetos a ocupar ese lugar); significa también –y en términos procedimentales- la pura igualdad de los sexos, “que para algunos se llama guerra de los sexos, o más bien conflicto de poder” (Fraisie, 2003: 92). Entonces el mito, que hace aparecer a la figura de la mujer de manos de Sarmiento, es todo un acontecimiento político y una herramienta más que permitió lo que en el seno de la sociedad moderna y democráticamente liberal, de todas formas iba a emerger.

Bibliografía

Alegre, María, 2001, *El voto de las mujeres en la Argentina. Una larga lucha del siglo XX. Mujeres y política*, en <http://www.webmujeractual.com>.

Ansaldi, Waldo, 1999, *Crear el sufragante: la universalización masculina de la ciudadanía política en Argentina. La reforma electoral de 1912*, en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal>.

Baczko, Bronislaw, 1999, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Nueva Visión, Buenos Aires.

Bandieri, Susana, 2005, "Capítulo 1. Género y ciudadanía en la historiografía argentina de los siglos XIX y XX: Un estado de la cuestión", en Pilar Pérez Cantó, Susana Bandieri, compiladoras, *Educación, género y ciudadanía. Las mujeres argentinas: 1700 - 1943*, Miño y Dávila, Buenos Aires.

Barrancos, Dora, 2002, *Inclusión / Exclusión, Historia con mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Batticuore, Graciela, 2005, *La mujer romántica. Lectoras, autoras y escritores en la Argentina: 1830 -1870*, Edhasa, Buenos Aires.

Bauzá, Hugo F., 2005, *Qué es un mito. Una aproximación a la mitología clásica*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires

Esposito, Roberto, 1996, *Confines de lo político*, Trotta, Madrid.

Foucault, Michel, 1991, *Las palabras y las cosas*, Siglo veintiuno editores, México D.F.

Fraisse, Geneviève, 1993, "Del destino social al destino personal. Historia filosófica de la diferencia de los sexos", en George Duby y Michelle Perrot, directores, *Historia de las mujeres, Tomo 4, El Siglo XIX*, Taurus, Madrid.

__2003, *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*, Ediciones Cátedra, Madrid.

Gallo, Edit y Carlos Alberto Giacobone, 2001, *Cupo femenino en la política argentina*, Eudeba, Buenos Aires.

Girardet, Raoul, 1999, *Mitos y mitologías políticas*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires.

Godineau, Dominique, 1993, "Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias", en George Duby y Michelle Perrot, directores, *Historia de las mujeres, Tomo 4, El Siglo XIX*, Taurus, Madrid.

Gomez, Graciela y Gladys Miranda, 2006, *La mujer sanjuanina 'pionera' del voto femenino en la Argentina (1928)*, VIII Jornadas de Historia de las Mujeres y III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. (CD ROM), Córdoba.

Grüner, Eduardo, *El fin de las pequeñas historias. De los estudios culturales al retorno (imposible) de lo trágico*, Paidós, Buenos Aires.

Guy, Donna, 1993, "Familias de clase baja, mujeres y el derecho: Argentina, Siglo XIX", en Dora Barrancos, compiladora, *Historia y Género*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

Halperín Donghi, Tulio, 2004, *Una Nación para el desierto argentino*, Editores de América Latina, Buenos Aires.

Koselleck, Reinhart, 1993, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona.

Malosetti Costa, Laura, 2000, "Mujeres en la frontera", en Fernanda Gil Lozano, Valeria Pita y María Gabriela Ini, Directoras, *Historia de las mujeres en Argentina, Tomo I, colonia y siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires.

Mansilla, César, 1983, *Los partidos provinciales*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

Masiello, Francine, 1997, *Entre civilización y barbarie. Mujeres, Nación y cultura Literaria en la Argentina Moderna*, Ed. B. Viterbo, Rosario.

Mizraje, María Gabriela, 2003, *Intimidad y política. Diarios, cartas y recuerdos*, Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires.

— 1999, *Argentinas de Rosas a Perón*, Biblos, Buenos Aires.

Palti, Elías, 2005, "Rosas como enigma. La génesis de la fórmula 'civilización y barbarie'", en Graciela Batticuore, Ezequiel Gallo y Jorge Myers, compiladores, *Resonancias Románticas. Ensayos sobre la historia de la cultura argentina (1820 – 1890)*, Eudeba, Buenos Aires.

Paltrinieri, Amanda, 1997, *Setenta años de voto femenino*, en <http://www.amanza.com.ar>

Rosanvallon, Pierre, 2003, *Por una historia conceptual de lo político*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Sarmiento, Domingo Faustino, 1999, "Conflicto y armonías de las razas en América", en *Obras completas, XXXVII*, Universidad Nacional de La Matanza, Buenos Aires.

— 2004, *Facundo*, Agebe, Buenos Aires.

__ 2005, *La Gran Polémica Nacional*, Leviatán, Buenos Aires.

Videla, Horacio, 1976, *Historia de San Juan, Tomo IV*, Academia del Plata - Universidad Católica de Cuyo, San Juan.

__1981, *Historia de San Juan, Tomo V*, Academia del Plata - Universidad Católica de Cuyo, San Juan.

Villavicencio, Susana, 2003, “Ciudadanos para una nación”, en Susana Villavicencio, editora, *Los contornos de la ciudadanía. Nacionales y extranjeros en la Argentina del centenario*, Eudeba, Buenos Aires.

__2007, “Ciudadanía y civilidad: acerca del derecho a tener derechos”, en Bernat Riutort (coord.), *Indagaciones sobre la ciudadanía. Transformaciones en la era global*,

Wolfzun, Nora, 2005, “Norma: sujeta *a* derecho o sujeta *de* derechos”, en www.auf.org.